



Novedades legislativas

Seguridad Social

REAL DECRETO 1041/2005, DE 5 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 16)

La experiencia y progresiva mejora técnica en materias relativas a la gestión de la Seguridad Social cuya competencia está atribuida a la Tesorería General, por un lado, y la incidencia de distintas novedades y reformas tanto normativas como jurisprudenciales de lo social y contencioso, por otro, han hecho preciso introducir modificaciones concretas en varias disposiciones a fin de actualizar y dotar de mayor eficacia a la gestión por ellas regulada.

En concreto, este Real Decreto introduce variaciones en la regulación de aspectos tan trascendentes como la inscripción y afiliación a la Seguridad Social; la cobertura de riesgos profesionales y la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, ya sea formalizada por la propia TGSS como la suscrita con mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; la cotización y liquidación; la recaudación de recursos propios, o el patrimonio de la Seguridad Social.

Las disposiciones modificadas y algunas de las novedades que se incorporan a cada una de ellas son:

- **Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (RD 84/1996):** Consideración de nuevas figuras como empresario. En el Régimen General el interino al servicio de la Administra-

Reforma del Código Penal

LEY ORGÁNICA 4/2005, DE 10 DE OCTUBRE (BOE DEL 11)



Frente a la amenaza terrorista se hace preciso introducir mejoras en el ordenamiento sancionador con las que nuestro Estado Social y Democrático de Derecho pueda responder a esta lacra, tan lamentablemente frecuente en nuestros tiempos, de forma garantista, legítima y eficaz. A tal efecto, la presente reforma refuerza la intervención

sancionadora en un campo con tradicionales carencias punitivas como es el de la utilización de sustancias explosivas que puedan causar estragos y así incrementar el reproche penal de su tráfico indebido y el cumplimiento de los deberes relativos a la seguridad colectiva en la tenencia y posesión de tan peligrosas sustancias.

De este modo, se dota al Código Penal de nuevas medidas para intensificar el control y seguridad sobre los explosivos introduciendo tres nuevos apartados al artículo 348 los cuales endurecen de manera significativa la respuesta punitiva frente a las siguientes conductas:

1. La de los obligados legal o contractualmente a vigilar y custodiar estos materiales que contravengan la normativa de explosivos facilitando con ello su pérdida o sustracción.

2. La de aquellos que impidan un control eficaz de los explosivos, obstaculizando la labor inspectora de la Administración, falseando y ocultando información susceptible de ser calificada como relevante o desobedeciendo órdenes de las autoridades encaminadas a subsanar defectos denunciados en materia de seguridad.

ción de Justicia; en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, cuando se presten servicios a un grupo, el titular de la vivienda o quien asuma su representación, y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, entre otras, las agrupaciones portuarias de interés económico o los prestadores del servicio básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.

- **Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (RD**

2064/1995): Remisión a la entidad gestora o colaboradora interesada, por parte de la Tesorería, de los datos o documentos recabados en la gestión de las distintas contingencias para que aquélla proceda a la comprobación y control de la exactitud de las deducciones y compensaciones.

- **Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social (RD 1415/2004):** Posibilidad del recaudador ejecutivo, con la autorización previa del Director Provincial de la Tesorería,

de llevar a cabo el levantamiento del embargo practicado cuando los bienes sean insuficientes para la cobertura del coste de dicha realización.

- **Patrimonio de la Seguridad Social (RD 1221/1992):** Administración por parte de la Tesorería, en calidad de titular de los derechos derivados de los contratos de arrendamiento, de los inmuebles alquilados a terceros.

- **Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y en-**



Novedades legislativas

fermedades profesionales de la Seguridad Social (RD 1993/1995): Reformas en relación con la gestión de la prestación por incapacidad temporal por parte de las mutuas con el fin de adecuar la normativa a la competencia de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social para la determinación de la contingencia causante de dicha situación.

Financiación sanitaria

REAL DECRETO-LEY 12/2005, DE 16 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 17)

El derecho a una asistencia sanitaria de calidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de bienestar respecto del cual se han venido apreciando unas insuficiencias mayores desde el punto de vista de su financiación. Es la presente norma la que adopta una serie de medidas urgentes para evitar que el servicio prestado a los ciudadanos se resienta de manera significativa en un futuro inmediato.

Dos son las medidas fundamentales tomadas para optimizar y reforzar la financiación sanitaria. Por un lado, **la concesión de anticipos** de tesorería a las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía a cuenta de la liquidación definitiva del sistema de financiación. Por otra parte, y constituyendo una medida de mayor repercusión cotidiana, el **incremento en la fiscalidad** que grava el consumo de **bebidas alcohólicas** y las labores del **taba-**

co teniendo en cuenta que ambos, en su condición de nocivos para la salud, son generadores de gasto sanitario. Con el mencionado aumento de los impuestos en cuestión (un 10% en el caso del alcohol y un 5,3% en el del tabaco) se pretende conseguir el doble efecto de proporcionar fondos que financien el gasto sanitario y, al mismo tiempo, reducir éste en la medida en que el consumo de tales productos pueda ir disminuyendo.

Reglamento General de Recaudación

REAL DECRETO 939/2005, DE 29 DE JULIO (BOE DE 2 DE SEPTIEMBRE)

El nuevo Reglamento efectúa una serie de cambios en su estructura de cara a contribuir a una mejora sistemática del contenido de sus preceptos y adaptarlo a las exigencias de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por un lado, y al creciente avance de las nuevas tecnologías, por otro. Asimismo, cabe destacar que la

nueva regulación se centrará en el procedimiento recaudatorio ya que no se circunscribe únicamente al cobro de las deudas y sanciones tributarias sino también al de los demás recursos de naturaleza pública, tal y como ocurría con el Reglamento hasta ahora vigente. Cabe destacarse, igualmente, que el Reglamento General de Recaudación se aplicará por otras administraciones tributarias aparte de la estatal.

Avance Informativo Tributario 4/2005.

Calendario Laboral 2006

RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2005 (BOE DEL 19)

Un año más se establece el calendario de fiestas laborales para todo el territorio nacional teniendo en cuenta los días festivos de disfrute obligatorio, las fiestas nacionales respecto de las cuales no se haya ejercido la facultad de sustitución y, por último, las festividades que correspondan a cada Comunidad Autónoma.

En concreto, las fiestas no sustituibles en 2006 para toda España serán:

- Viernes Santo: 14 de abril.
- Fiesta del Trabajo: 1 de mayo.
- Asunción de la Virgen: 15 de agosto.
- Fiesta Nacional de España: 12 de octubre.
- Todos los Santos: 1 de noviembre.
- Día de la Constitución Española: 6 de diciembre.
- La Inmaculada Concepción: 8 de diciembre.
- Natividad del Señor: 25 de diciembre.

Avance Informativo Laboral 4/2005.



Puede consultar los calendarios laborales nacional, autonómicos y locales 2006 en www.lexnova.es



Novedades legislativas

Sociedad anónima europea

LEY 19/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 15)

La sociedad anónima europea consiste en una nueva forma social que se incorpora al catálogo de las reconocidas en los respectivos ordenamientos jurídicos, ampliando, de este modo, la libertad de establecimiento en todo el territorio de la Unión Europea. Se configura como un modelo que, aunque está orientado principalmente a las grandes sociedades, no excluye iniciativas de dimensión media o, incluso, modesta.

En consecuencia, con la presente disposición se da cumplimiento a la obligación impuesta a los Estados miembros por el Reglamento (CE) 2157/2001, del Estatuto de la Sociedad Anónima Europea, ya que dicha norma comunitaria constituye la expresión de un complejo equilibrio de intereses de muy distinto signo cuya concreción se impone al legislador nacional al verse obligado a integrarlo en la legislación española, naciendo, por consiguiente, un sistema mixto en el que coexisten normas comunitarias y nacionales.

Como apunte concreto, cabe destacar las consideraciones que la nueva Ley contiene acerca de la posible opción entre el *sistema monista* y el *sistema dual* de administración que debe otorgarse a todas las sociedades anónimas europeas, razón por la cual se establecen algunas pautas para aquellas sociedades que se organicen mediante una 'dirección' y un «consejo de control». De

Prestaciones familiares

REAL DECRETO 1335/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 22)



La tradicional dispersión con la que se han venido regulando las prestaciones familiares de nuestro sistema de Seguridad Social hace necesaria una norma que aúne en un solo cuerpo legal las disposiciones relativas a la materia. Con el mencionado objeto nace este Real Decreto que clarifica, al mismo tiempo, la naturaleza de esta clase de prestaciones. Entre las novedades más trascendentes que incluye la norma caben ser destacadas las siguientes:

- Se configuran como **no contributivas** todas las prestaciones familiares de la Seguridad Social excepto la consideración del período de cotización efectiva del primer año de excedencia, con reserva de puesto de trabajo, que los trabajadores disfruten por razón del cuidado de cada hijo nacido o adoptado.

- En lo referente a la protección en materia de **familias numerosas** se incrementa el límite de renta para tener derecho a asig-

naciones por hijo o menor acogido a cargo y se amplía el período de reserva del puesto de trabajo.

- Se contempla la posibilidad de que el otro progenitor perciba las prestaciones de maternidad en caso de **fallecimiento de la madre** durante el parto o posteriormente.

- A tenor de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, se establece el alcance del beneficio otorgado a las **víctimas de violencia de género** consistente en considerar cotizados los períodos de suspensión de contrato o cese en su actividad para hacer efectiva su protección.

- Se **adaptan terminológicamente** los artículos que contienen referencias explícitas al sexo de los padres utilizando las expresiones «progenitores» o «adoptantes», según el caso, para dar cumplimiento a las recientes modificaciones en materia civil sobre el derecho a contraer matrimonio.

Avance Informativo Especial 8/2005

todas formas, no se procede a la generalización de esta opción estatutaria en las demás sociedades españolas a la espera de apreciar, con el paso del tiempo, si las sociedades europeas que se constituyan en nuestro país se decantan por uno u otro de los sistemas de administración anteriormente mencionados.

Avance Informativo Mercantil 2/2005

Inversión colectiva

REAL DECRETO 1309/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 8)

A través de este Real Decreto se establece un nuevo marco jurídico para la regulación de las instituciones de inversión colectiva —entendiendo por tales aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e

invertirlos financieramente o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos— así como de sus sociedades gestoras, depositarios y demás entidades que les presten servicios.

El Reglamento que se aprueba desarrolla y da plena efectividad a los tres objetivos principales de la Ley



Novedades legislativas ▼

35/2003, de 4 de noviembre, de inversión colectiva:

1. Flexibilización del marco de actuación de las instituciones de inversión colectiva: Adoptando medidas para evitar cualquier tipo de restricción u obstaculización innecesaria a las posibilidades de inversión y de actuación de las instituciones españolas.

2. Protección de los inversores: Concretando y desarrollando los deberes de diligencia y lealtad de las sociedades gestoras y vigilando las actuaciones que lleven a cabo.

3. Mejora de la intervención administrativa: Determinando el régimen de creación y modificación de los compartimentos de las instituciones de inversión colectiva y estableciendo el régimen administrativo de intervención.

Avance Informativo Especial 7/2005

Publicidad concursal

ORDEN JUS/3473/2005, DE 8 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 9)

La presente disposición tiene por objeto determinar la estructura, el contenido y la fecha de entrada en funcionamiento del portal de Internet relativo a la publicidad registral de las resoluciones concursales.

Con el nuevo dominio **www.publicidadconcursal.es** se permitirá un acceso unificado a todas las informaciones relevantes de las situaciones concursales en una única plataforma técnico-informática, entendiéndose por tales los datos referentes a deudores concursados; administradores,

liquidadores y apoderados inhabilitados, y administradores concursales.

Dicha página web será accesible tanto desde el portal del Ministerio de Justicia, como desde el portal del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

Impulso a la productividad

LEY 24/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 19)

Mediante los dos Títulos que componen esta Ley se llevan a cabo reformas de carácter liberalizador en los mercados de bienes y servicios que persiguen, a través del impulso a la competencia efectiva, estimular un aumento de la productividad y corregir las carencias ya señaladas en el modelo de crecimiento económico.

Por un lado, el Título I recoge un conjunto de reformas en la distribución de determinados mercados de productos y servicios (el energético, el eléctrico, el de hidrocarburos o el de tabacos, por ejemplo) que potencian las condiciones de competencia efectiva de la economía española. Por su parte, el Título II introduce diversas modificaciones de cara a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública tanto desde el punto de vista de los trámites administrativos, como en lo relativo a la fe pública, al cómputo de plazos o a la presentación telemática de documentos en los distintos registros.

Avance Informativo Especial 8/2005

Otras disposiciones de interés ▼

- ▶ **Observatorio de la PYME**
REAL DECRETO 943/2005, DE 29 DE JULIO (BOE DE 9 DE SEPTIEMBRE).
- ▶ **Autorizaciones a la exportación**
ORDEN ITC/2880/2005, DE 1 DE AGOSTO (BOE DE 19 DE SEPTIEMBRE).
- ▶ **Hemodonación**
REAL DECRETO 1088/2005, DE 29 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 20).
- ▶ **Prevención del blanqueo de capitales**
ORDEN EHA/2963/2005, DE 20 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 24).
- ▶ **Impuesto sobre Sociedades**
REAL DECRETO 1122/2005, DE 26 DE SEPTIEMBRE (BOE DE 6 DE OCTUBRE).
Avance Informativo Tributario 5/2005.
- ▶ **Tributación telemática**
ORDEN EHA/3061/2005, DE 3 DE OCTUBRE (BOE DEL 6).
Avance Informativo Tributario 5/2005.
- ▶ **Auditoría de cuentas**
REAL DECRETO 1156/2005, DE 30 DE SEPTIEMBRE (BOE DE 14 DE OCTUBRE).
- ▶ **IMRSERO**
REAL DECRETO 1226/2005, DE 13 DE OCTUBRE (BOE DEL 14).
- ▶ **Propiedad industrial**
REAL DECRETO 1224/2005, DE 13 DE OCTUBRE (BOE DEL 28).
- ▶ **Propiedad intelectual**
REAL DECRETO 1228/2005, DE 13 DE OCTUBRE (BOE DEL 28).
- ▶ **Patrimonio sindical**
REAL DECRETO-LEY 13/2005, DE 28 DE OCTUBRE (BOE DE 3 DE NOVIEMBRE).
- ▶ **Salud laboral**
REAL DECRETO 1311/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 5).

- ▶ **Seguros por fallecimiento**
LEY 20/2005, DE 14 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 15).
- ▶ **Mercado de valores**
REAL DECRETO 1310/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 16).
- ▶ **Defensa nacional**
LEY ORGÁNICA 5/2005, DE 17 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 18).
- ▶ **Directivas en materia fiscal**
LEY 22/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 19).
Avance Informativo Tributario 6/2005.
- ▶ **Impulso a la productividad**
LEY 23/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 19).
Avance Informativo Tributario 6/2005.
- ▶ **Fundaciones**
REAL DECRETO 1337/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 22).
Avance Informativo Especial 8/2005.
- ▶ **Conglomerados financieros**
REAL DECRETO 1332/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 23).
Avance Informativo Mercantil 3/2005.
- ▶ **Abuso de mercado**
REAL DECRETO 1333/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 23).
Avance Informativo Mercantil 3/2005.
- ▶ **Entidades de capital-riesgo**
LEY 25/2005, DE 24 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 25).
- ▶ **Arrendamientos rústicos**
LEY 26/2005, DE 30 DE NOVIEMBRE (BOE DE 1 DE DICIEMBRE).
Avance Informativo Civil 5/2005.

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 1 DE DICIEMBRE DE 2005



Proyectos de ley

Los principales retos que pretende conseguir la futura Ley Orgánica serán, entre otros, alcanzar el éxito de todos los alumnos en la enseñanza obligatoria, el aumento de la escolarización, la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida, la formación ciudadana, la igualdad de oportunidades y la cohesión social.

En lo que a su contenido se refiere, la norma dedica especial atención a que los alumnos obtengan una mejor formación en lectura, escritura y matemáticas proporcionando el apoyo necesario desde el primer momento en que se detecten dificultades en la asimilación de conocimientos. Asimismo, se garantizará la enseñanza gratuita entre los 3 y 5 años y se impartirá un idioma extranjero y formación en nuevas tecnolo-

Ley Orgánica de Educación



gías desde edades muy tempranas.

Tras la votación de las enmiendas el pasado 28 de noviembre se puede concluir que los cinco aspectos fundamentales de la futura Ley Orgánica, sobre los que se han centrado la mayor parte de los debates políticos, son:

- **Enseñanza de la asignatura de religión:** No será

evaluable, aunque sí de oferta obligatoria en todos los centros y de elección voluntaria para el alumnado.

- **Materias comunes:** El Estado fijará el 55% de los contenidos básicos comunes para las Comunidades Autónomas con lengua cooficial y el 65% para aquellas que no la tengan.

- **Repetición de curso:** Obligatoria cuando se suspendan cuatro o más asignaturas. Se pasará de curso con dos asignaturas no superadas, quedando en manos de los equipos docentes la posibilidad «excepcional» de permitir promocionar curso con tres suspensos. Únicamente, se podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de cada etapa.

- **Presupuesto:** Se han presupuestado unas cifras económicas que ascienden a más de seis mil millones de euros hasta el año 2010.

- **Admisión del alumnado:** Las administraciones educativas garantizarán en todo momento el derecho a la educación, el acceso a la escolarización en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores.

Normativa autonómica

ESTA SECCIÓN SE HA CERRADO A 1 DE DICIEMBRE DE 2005 ▼

ANDALUCÍA	ASTURIAS	CANTABRIA	
<p>▶ Resolución de 29 de septiembre de 2005, por la que se da publicidad al Reglamento del Parlamento de Andalucía (BOE DE 27 DE OCTUBRE).</p>	<p>▶ Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo (BOE DE 13 DE SEPTIEMBRE).</p>	<p>▶ Ley 4/2005, de 5 de octubre, de estadística de Cantabria (BOE DE 8 DE NOVIEMBRE).</p>	<p>ladora del Consejo Económico y Social de La Rioja (BOE DE 21 DE OCTUBRE).</p>
			<p>▶ Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE DE 11 DE NOVIEMBRE).</p>
ARAGÓN	BALEARES	LA RIOJA	MADRID
<p>▶ Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos (BOE DE 4 DE NOVIEMBRE).</p>	<p>▶ Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOE de 7 de octubre).</p>	<p>▶ Ley 9/2005, de 30 de septiembre, reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad (BOE DE 21 DE OCTUBRE).</p>	<p>▶ Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente (BOE DE 10 DE NOVIEMBRE).</p>
		<p>▶ Ley 10/2005, de 30 de septiembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 6/1997, de 18 de julio, regu-</p>	